



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Rodrigo Franco Toro
Demandado	José Heriberto Jiménez Jaramillo y demás Personas indeterminados
Radicado	05690 4089001 2023 00083 00
Asunto	Requiere inscripción demanda
Auto No.	53

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva gestionar todo lo referente a la inscripción de la demanda tal como fue ordenada por auto del 31 de julio de 2023. (Art. 590, Nral. 1. Lit. a), teniendo en cuenta que se debe cancelar, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, el valor que por concepto de la inscripción de la medida se debe sufragar.

Por otro lado, la publicidad y la participación de los terceros en el proceso de pertenencia, están garantizadas por medio de la publicación que se hace bajo lo señalado en la regla 7ª del Artículo 375 d del C.G.P. que dispone una regla suficiente para garantizar que cualquier persona, determinada o indeterminada, pueda ejercer sus derechos de contradicción e intervenir en el proceso de pertenencia si considera que sus derechos están siendo vulnerados o amenazados.

En tales efectos, la misma norma en comento señala claramente cuales son los datos que debe contener la valla, entre los que se encuentran, entre otros, la identificación del predio objeto de declaración de pertenencia.

Ahora bien, respecto de la identificación del bien inmueble se debe acudir a lo preceptuado en el Artículo 83 de la misma normatividad procesal civil que indica que *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen..."*

En el caso, y al verificar el contenido de la valla, se observa que el predio no fue identificado con sus linderos y cabida, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 375 del CGP, lo cual hace que no se cumpla con el mandato legal, generando con ello una indebida notificación a los terceros interesados.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda a fijar una valla que contenga los datos antes indicados, y así proceder garantizar la notificación a

los terceros interesados (Art. 61 C.G.P.), y allegará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Inciso 4º, Regla 7ª, Artículo 375 ibidem). Surtido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3d65ff1232ff6256444d379669352e8e0ae51f7f6f07ad2a3a2d87c07a13c5**

Documento generado en 16/02/2024 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>